



RESOLUCIÓN (Expte. C-0238/10, CAJASTUR/CCM)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 16 de junio de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la integración del negocio bancario de CAJA DE AHORROS DE CASTILLA LA MANCHA (CCM) en el grupo de sociedades que encabeza CAJASTUR, articulada en torno al BANCO LIBERTA S.A., en virtud de una operación mercantil de segregación (Expte. C/0238/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN EXPEDIENTE C-0238/10 CAJASTUR/CCM

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 20 de mayo de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la integración del negocio bancario de Caja de Ahorros de Castilla La Mancha (CCM) en el grupo de sociedades que encabeza Cajastur (GRUPO CAJASTUR), articulada en torno al Banco Liberta, S.A. (BANCO LIBERTA) en virtud de una operación mercantil de segregación.
- (2) Con fecha 21 de mayo de 2010, esta Dirección de Investigación solicitó al Banco de España (BDE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante LDC), en relación con el expediente de referencia. Dicho informe tuvo entrada en la CNC el 9 de junio de 2010.
- (3) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 10 de julio de 2010, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (4) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1 b) de la LDC.
- (5) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (6) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1 b) de la misma y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1 b) de la mencionada norma.

III. EMPRESAS PARTICIPES

- (7) **CAJASTUR** es una entidad financiera (caja de ahorros) de origen asturiano centrada en el negocio bancario al por menor. Atiende preferentemente las necesidades de las economías domésticas, de las corporaciones locales y de las pequeñas y medianas empresas. Está presente en doce Comunidades Autónomas (especialmente en Asturias), pertenece a la Confederación Española de Cajas de Ahorro y está integrada en el Fondo de Garantía de Depósitos (FGD) de Cajas de Ahorro. No está bajo el control de ninguna persona física o jurídica.

- (8) **BANCO LIBERTA** es una filial de CAJASTUR y está controlado por ésta con al menos un 75% de su capital. La operación de concentración implica que BANCO LIBERTA pase a ostentar la titularidad del 100% del Negocio Bancario de CCM.
- (9) Según informe del BDE, BANCO LIBERTA es una entidad carente de actividad en la actualidad.
- (10) **CAJA DE AHORROS CASTILLA LA MANCHA (CCM)** es una entidad financiera (caja de ahorros) con sede social en Cuenca, perteneciente a la Confederación Española de Cajas de Ahorro e integrada en el FGD. Cuenta con una estructura de negocio tradicional especialmente centrada en Castilla la Mancha, con la mayor parte de sus ingresos derivados de su actividad bancaria. No está bajo el control de ninguna persona física o jurídica.
- (11) Las actividades del grupo CCM están agrupadas principalmente en torno a CCM (Caja de Ahorros) y Caja Castilla La Mancha Corporación, S.A. (CCM Corp).
- (12) CCM Caja de Ahorros está orientada principalmente a actividades bancarias y a la realización de inversiones de tipo financiero e industrial.
- (13) CCM Corp es el principal brazo inversor de CCM, manteniendo participaciones en empresas de diversos sectores económicos con distintos grados de influencia así como en empresas dependientes de la Caja a fin de no constituir sociedades unipersonales.

IV. MERCADOS AFECTADOS POR LA OPERACIÓN.

- (14) El sector económico implicado en la operación notificada es el sector bancario, actividad a la que se dedican ambas partícipes y, en particular, el de la banca minorista.
- (15) Los precedentes nacionales¹ y comunitarios² existentes han distinguido tradicionalmente dentro de los servicios bancarios tres segmentos:
- (16) **Banca minorista:** Los servicios de banca minorista están orientados hacia el mercado de los particulares, comercios y PYMES. La banca minorista mantiene una operativa para una base amplia de clientes que efectúan gran número de operaciones de pequeña cuantía, de forma que necesita una amplia red de sucursales para satisfacer a una clientela numerosa y con frecuencia dispersa. Este segmento engloba diversos instrumentos tales como la captación de depósitos, la concesión de créditos y préstamos, las operaciones relativas a

¹ Expedientes C-0050/08 LA CAIXA / MORGAN STANLEY de la CNC; Expedientes N-06098 EL MONTE / CAJA SAN FERNANDO, N-06053 BANCO SABADELL / BANCO URQUIJO y N-03077 BANCO SABADELL / BANCO ATLÁNTICO del extinto SDC y Resoluciones C51/00 CAJAS NAVARRAS, C43/99 CAIXA VIGO / CAIXA OURENSE / CAIXA PONTEVEDRA, C47/99 BBV / ARGENTARIA y C39/99 BANCO SANTANDER / BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO del extinto TDC.

² Casos M.4844 FORTIS / ABN AMRO ASSETS, M.3894 UNICREDITO / HVB y M.2225 FORTIS / ASR, entre otros.

- tarjetas de crédito y débito y la comercialización de recursos fuera de balance, tales como fondos de inversión, fondos de pensiones y seguros.
- (17) Tanto la CNC como la Comisión Europea han considerado en sus precedentes más recientes³ que, para la banca dirigida al pequeño ahorrador y a las PYMES, el mercado es de carácter nacional, debido a que las condiciones competitivas en los Estados miembros son sensiblemente diferentes, como consecuencia, entre otros factores, de las diferencias de idioma, las preferencias de los consumidores por los oferentes locales, la diferente cultura de los negocios y la importancia que todavía mantiene en ese segmento bancario la red de oficinas. Asimismo, señalan como probable una disminución paulatina de estas diferencias, como resultado de la expansión de los canales alternativos de distribución que permiten las nuevas tecnologías, especialmente en las áreas de banca telefónica y por Internet.
- (18) En la presente operación se analizarán los efectos de la misma en el mercado de banca minorista tanto a nivel nacional como provincial.
- (19) En su informe, el BDE considera que las entidades concentran su actividad en el territorio nacional, siendo complementarios sus mercados geográficos: CCM concentra la mayor parte de su actividad en cuatro provincias de Castilla la Mancha, donde se ubican [...] ⁴ de las [...] oficinas totales, mientras que CAJASTUR lo hace en el Principado de Asturias, donde se concentran [...] de sus [...] oficinas.
- (20) **Banca corporativa:** Este segmento engloba los servicios bancarios a grandes empresas y a organismos e instituciones públicas. Su actividad se desarrolla en grandes centros financieros, en pocas unidades operativas muy especializadas y con personal altamente cualificado. Comprende diferentes productos como depósitos, préstamos a corto y largo plazo, créditos de garantía, gestión de papel comercial, financiación del comercio exterior, *swaps*, *leasing* y *factoring*.
- (21) En los precedentes citados se ha considerado que el ámbito geográfico relevante es supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las grandes corporaciones, aunque ciertos servicios se siguen ofreciendo a nivel nacional, en particular, para las empresas medianas y pequeñas.
- (22) **Banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios:** Engloba los servicios de asesoría sobre emisión de instrumentos, las operaciones en los mercados financieros y los servicios de banca privada (asesoramiento personalizado a clientes con grandes patrimonios).

³ C-0196/09 CAIXA CATALUNYA/CAIXA TARRAGONA/CAIXA MANRESA y C 0228/10 CAIXA MANLLEU/CAIXA SABADELL/CAIXA TERRASA.

⁴ Se indica entre corchetes aquella información cuyo contenido exacto ha sido declarado confidencial

- (23) Al igual que en el caso anterior los precedentes consideran este mercado de ámbito supranacional, pudiendo ser mundial en el caso de las actividades del mercado monetario, y nacional para determinadas operaciones.
- (24) Tanto CAJASTUR como CCM coinciden en el mercado español en la prestación de servicios de banca minorista y, de manera residual, en banca corporativa y en banca de inversiones y operaciones en los mercados monetarios.
- (25) Las partícipes también se encuentran presentes en otros mercados ajenos al sector bancario, tales como los seguros.

V. CUOTAS DE LAS PARTÍCIPES

- (26) La cuota combinada de las partes en España fue inferior al [0-10%] en banca minorista, tanto en créditos como en depósitos, en 2009.
- (27) Las actividades de las partícipes en la operación se solapan en las provincias de Alicante, Almería, Barcelona, Castellón, Guadalajara, Madrid, Málaga, Murcia, Sevilla, Toledo, Valencia y Zaragoza. La única provincia en la que la cuota combinada de las partes supera el [10-20%], tanto en créditos como en depósitos, es Toledo.
- (28) Atendiendo a los principales criterios utilizados por la CNC y por le BDE para determinar la posición competitiva de las entidades de crédito (depósitos, créditos y número de oficinas operativas), la cuota conjunta de las partes en la provincia de Toledo sería del [30-40%], [20-30%] y [20-30%], respectivamente, en 2009 (con adiciones de cuota inferiores a [0-10] puntos porcentuales).
- (29) Según el informe del BDE, con datos actualizados a 31 de marzo de 2010, la cuota conjunta de las partes en la provincia de Toledo atendiendo a los créditos y a los depósitos sería del [20-30%] (lo que supone un incremento de [0-10] puntos porcentuales) y del [30-40%] (lo que supone un incremento de [0-10] puntos porcentuales) respectivamente.
- (30) Las cuotas de mercado tanto de CCM como de CAJASTUR en el mercado de banca corporativa serían inferiores al [0-10%] en España.
- (31) La cuota de mercado de CAJASTUR en el mercado nacional de banca de inversiones es inferior al [0-10%]. La cuota de mercado de CCM es del [0-10%].
- (32) Según la notificante, la presencia de ambas partes en el mercado de seguros es marginal puesto que la cuota individual y combinada de CAJASTUR y el negocio bancario de CCM en seguros de vida y en sus respectivos segmentos es inferior al [0-10%].

VI. VALORACIÓN

- (33) Esta Dirección de Investigación considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva, ya que la participación de las partes de la operación en los mercados es de escasa importancia.

- (34) En particular, no cabe esperar que la operación modifique la estructura competitiva del mercado de banca minorista, en el ámbito geográfico relevante, el conjunto del territorio nacional, donde las cuotas conjuntas son inferiores al [0-10%].
- (35) Dada la especial incidencia de la presente operación sobre Castilla la Mancha y Asturias, los territorios naturales de las partes, esta Dirección de Investigación ha analizado también sus efectos locales, concluyendo que no cabe esperar problemas de competencia, ni siquiera en la provincia de Toledo, donde las cuotas conjuntas son superiores al [10-20%], pero con adiciones inferiores a [0-10] puntos porcentuales.
- (36) La Dirección de Investigación considera que la operación en ningún caso afectará negativamente a la competencia en los mercados en los que operará BANCO LIBERTA y en los que presta sus servicios en la actualidad CAJASTUR, ya que sus ámbitos geográficos son complementarios, con escaso solapamiento.

VII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.